I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

ORDEN de 15 abril de 1991 de la Consejería de Sanidad por la que se autoriza a los farmacéuticos responsables de oficinas de farmacia abiertas al público a llevar el Libro Recetario Oficial por medios informáticos.

El artículo 12.º.4 del Real Decreto 1.910/1984, de 26 de septiembre, de receta médica, establece como una de las obligaciones del farmacéutico dispensador, el anotar en el Libro Recetario de la oficina de farmacia determinadas dispensaciones.

Con objeto de facilitar la gestión de las oficinas de farmacia mediante la utilización de medios informáticos, de acuerdo con las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo establecido en el artículo 11.º.f) de su Estatuto de Autonomía, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se autoriza a los farmacéuticos responsables de las oficinas de farmacia abiertas al público a llevar el Libro Recetario Oficial por medios informáticos, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Orden.

Artículo 2.º—Las hojas informáticas destinadas a Libro Recetario Oficial, en número de doscientas, una vez paginadas y de manera previa a su cumplimentación, se presentarán ante la Dirección General de Salud, acompañadas de los modelos que se incluyen en los anexos I y II de la presente Orden, a fin de proceder al sellado de las mismas y a la firma en la hoja del anexo I.

Artículo 3.º—En las hojas informáticas se deberán consignar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de registro de receta.
- b) Fecha.
- c) Nombre y apellidos del médico prescriptor y/o número de colegiado y provincia.
 - d) Nombre y apellidos del paciente.
- e) La prescripción facultativa, transcrita de manera íntegra.
 - f) Número de la receta.
 - g) Observaciones.

Artículo 4.º—El farmacéutico responsable firmará la hoja destinada a registro de recetas todos los días después de la última receta copiada, no pudiendo existir espacios en blanco entre las distintas anotaciones de un mismo día, ni firmar hojas que no estén cumplimentadas.

Artículo 5.º—Las incidencias que se produzcan en la cumplimentación de las hojas informáticas destinadas a Libro Recetario Oficial, quedarán reflejadas en los apartados del anexo II, debiendo consignar el farmacéutico responsable, en cada ocasión, la fecha y su firma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Salud para adoptar las medidas necesarias en orden a la ejecución de la presente Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de abril de 1991. El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

ANEXO I

Fórmulas magistrales y especialidades de anotación obligatoria.

Oficina de Farmacia de D./D.ª

Dirección

Localidad

Número de Oficina de Farmacia

D/D.ª

en calidad de

CERTIFICO: Que las presentes hojas se dedican a copiadores de recetas, disponiendo de doscientas útiles numeradas que sello.

En Murcia, a... de... de...

Firma del funcionario y sello de la Dirección General de Salud.

ANEXO II

Oficina de Farmacia de D/D.ª

Número de Oficina de Farmacia

Localidad

Incidencia 1:

Incidencia 2:

Incidencia 3:

Incidencia 4:

Incidencia 5:

ORDEN de 15 de abril de 1991 de la Consejería de Sanidad por la que se dictan normas para la preparación y conservación de mayonesa de elaboración propia y otros alimentos elaborados con ovoproductos.

Los estudios epidemiológicos realizados en nuestra Región demuestran que la mayoría de los brotes de infecciones e intoxicaciones alimentarias son consecuencia del consumo